

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 021
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, RELACIONADAS AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURATE LA ACTIVIDAD DE ANIVERSARIO DE VIDI'S CAFÉ & RESTAURANT QUE SE CELEBRARA EN EL AREA DE LA CALLE PEREGRINA ESQUINA AVENIDA UNIVERSIDAD EN RIO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El domingo, 14 de agosto de 2005, se estará celebrando la actividad de aniversario del Vidi's Café & Restaurant en Río Piedras;
- POR CUANTO:** En el evento habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que, durante la celebración, se exima del cumplimiento de aquellas disposiciones aplicables del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras, relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 del Código de Orden Público de Río Piedras, codificado en la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la actividad de aniversario del Vidi’s Café & Restaurant;

Artículo 9.5- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 9.10- Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

Artículo 9.12- Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y seguridad en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 14 de agosto de 2005 desde las 9:00a.m. hasta las 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la Calle Peregrina esquina Avenida Universidad, hasta frente al local donde ubica el negocio en Río Piedras, o aquel perímetro complementario autorizado por la Policía Municipal para la celebración de esta actividad. La Policía Municipal tendrá facultad para restringir o limitar lo aquí dispuesto cuando sea necesario para garantizar el orden y seguridad en el evento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE